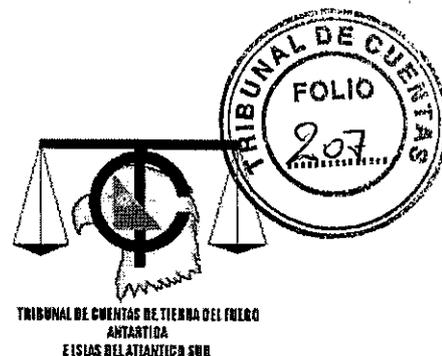




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 46/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 1034/2016, Letra: EC.

Ushuaia, 23 FEB. 2022

**AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO**

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al Registro del Gobierno de la Provincia, caratulado: **"S/ JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AREF"**, con el objeto de tomar intervención.

I. ANTECEDENTES

Por las presentes actuaciones tramita la actualización y consecuente derogación del Decreto Provincial N° 1037/2020, por cuyo artículo 2° se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial, para la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

En función de ello, se analizarán las constancias relacionadas con el proyecto de modificación, que obra en el expediente del corresponde a fojas 194/195.

En resumidas cuentas, mediante el Informe N.º 01/21, Letra AREF – SGE y AF (fojas 190/192) se procedió a realizar el cálculo para la renovación de los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015 por parte de la Agencia de Recaudación Fuegoquina, aclarando que “(...) Para ello, se utilizaron los datos volcados en el Anexo I del Decreto provincial 1037/2020.

Para la actualización de los montos que regirán a futuro, se utilizó el Índice de precios al consumidor mensual, Nivel General, región Patagonia, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) del periodo OCTUBRE/2019 – NOVIEMBRE/2021. Dicho índice, registró una inflación acumulada de 118,75% para el periodo en análisis, según se detalla (...).

A su vez, en el Dictamen N.º 02/2022, Letra: D.A.A. - D.G.T.I. (de fojas 197/198 vta) se concluyó “*Por todo lo expuesto, este servicio jurídico sugerir la utilización de los montos establecidos en el Decreto provincial 1037/20 como base de calculo del jurisdiccional de Obra Pública para esta Agencia y los criterios de actualización de los montos establecidos en el Anexo I del Decreto Provincial N° 417/20 por ser de aplicación análoga al mencionado Jurisdiccional*”.

En virtud de ello, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoquina, C.P. Oscar A. BAHAMONDE mediante el Informe N° 001/2022, Letra: AREF – D.E. (foja 200) el 10 de enero de 2022 manifestó: “(...) que se ha tomado como parámetro de referencia para la actualización de montos los Decretos Provinciales Nros 1037/20 y 417/20, como así también Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

N.º 01/21, Letra AREF – SGE y AF (fojas 190/192); y que obra la debida intervención del área Jurídica de este organismo, emitiendo Dictamen N.º 02/2022, Letra: D.A.A. - D.G.T.I. de fojas 197/198 vta".

En consecuencia, volvieron las actuaciones a este Organismo de Control el 10 de enero de 2022 para el estudio del proyecto acompañado.

En función de ello, el Vocal Contador a cargo de la presidencia giró el expediente a la Secretaría Contable y se emitió el Informe Contable N.º 005/2022, Letra: TCP - AREF, suscripto por la C.P. Laura M. CANGIANI, cuyo objeto fue el análisis del proyecto de Decreto provincial que aprobaría el Jurisdiccional de compras y contrataciones de la Agencia de Recaudación Faguina (fojas 201/205).

Allí, la Auditora Fiscal Subrogante interviniente concluyó: *"En relación a los importes máximos de adjudicación para cada trámite, la Agencia aduce que los importes que sirvieron de base son los que surgen del Anexo I del Decreto Provincial N.º 1037/20 y que la actualización de dichos valores se efectuó desde el mes de octubre de 2019 a noviembre de 2021 utilizando el Índice de Precios al Consumidor Mensual, Nivel General, Región Patagonia del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC - INDEC), el que arroja un 118,75 % de inflación acumulada para el período.*

Con la finalidad de verificar los importes calculados y en virtud a lo dispuesto en el Decreto Provincial N.º 417/20, se consultó el índice de precios

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

consumidores, resultados por divisiones de la canasta, categorías, bienes y servicios publicado en la página <https://ipiec.tierradelfuego.gob.ar/estadísticas-economicas-2/> (...). Del cuadro surge una diferencia poco significativa del 3,14%, por lo que el cálculo efectuado por AREF se puede considerar razonable máxime si se trata de un parámetro legal que no constituiría en sí mismo un perjuicio fiscal.

Es preciso recomendar para futuras actualizaciones que se cite la fuente con precisión o se acompañe documental de donde surjan los valores utilizados para el cálculo.

En relación a las autoridades competentes para la suscripción de las diferentes etapas de la tramitación, el proyecto de decreto se ajusta a los requisitos mencionados en el Informe Legal N° 246/19 Letra TCP-CA, es decir, quien aprueba la contratación/adjudicación y aprueba el gasto es de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos, de conformidad con la estructura orgánica aprobada por Resolución General AREF N.º 274/21".

Finalmente, mediante la Nota Interna N° 284/2022, Letra: T.C.P. - S.C. (foja 206) el 10 de febrero de 2022 el Secretario Contable a/c, C.P. David Ricardo BEHRENS, remitió el expediente para la intervención de esta Secretaría Legal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

II. ANÁLISIS

En primer lugar cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para tomar intervención en las presentes actuaciones, tal como se dispuso en la Resolución Plenaria N.º 086/2020 que aprobó el informe Legal N.º 55/2020 TCP-C.A. del que no surgen dudas sobre la potestad de control a los entes autárquicos provinciales, prevista por el artículo 1º de la Ley provincial N.º 50.

Adentrándonos al estudio del proyecto de actualización del Jurisdiccional, a efectos de contextualizar la consulta, es dable recordar que este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido sobre las pautas a cumplir en oportunidad de analizar el proyecto de actualización del jurisdiccional de compras y contrataciones que luego se convirtió en el Decreto provincial N.º 1037/2020 vigente al día de la fecha y que en esta instancia se pretende actualizar.

A tales efectos, es dable recordar que es criterio uniforme de este Tribunal de Cuentas que las pautas a tener en cuenta para el análisis de los Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones son: 1. Competencia para la emisión del acto, 2. Pauta temporal, 3. Criterios objetivos para la actualización de los montos y 4. Designación de funcionarios intervinientes.

Ello, de conformidad con los temperamentos plasmados en la Resolución Plenaria N.º 254/2018 (OSPTF), la Resolución Plenaria N.º 214/2019 (Tolhuin), la Resolución Plenaria N.º 086/2020 (AREF), la Resolución Plenaria

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

N.º 233/2021 (CPSPTF), la Resolución Plenaria N.º 07/2022 (Dirección Provincial de Vialidad) y la reciente Resolución Plenaria N.º 22/2022 -que analiza el Decreto Provincial N.º 005/2022 que aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Administración Central-.

En función de los antecedentes aportados, entiendo prudente referenciar cada una de las pautas mencionadas en apartados diferenciados.

II.1. Competencia para la emisión del acto.

En primer lugar es preciso considerar que la facultad para emitir Decretos y Reglamentos recae sobre el Gobernador de la Provincia, en cuanto es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene la consiguiente atribución -y deber- de expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, sin alterar su espíritu, conforme el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

En efecto, la autoridad competente para reglamentar la materia, fijando y actualizando los montos o valores límites para cada modalidad de contratación es el titular del Poder Ejecutivo, razón por la cual no advierto reparos que formular.

En este sentido este Tribunal se ha expedido en Resolución Plenaria N.º 65/16 estableciendo que: “(...) *resulta competencia de la Sra. Gobernadora*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

determinar los límites de los montos establecidos para los procedimientos de selección, como así también designar las autoridades competentes para suscribir los actos administrativos necesarios, de acuerdo al artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 y artículo 135 de la Constitución de la Provincia".

Ahora bien, aclarado ello, procede señalar lo estipulado por artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios, sustituido por el artículo 7° de la Ley provincial N.° 1400, que indica: *"Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular: (...) 2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador (...)"*.

A mayor abundamiento, en el Informe Legal N° 41/20, Letra: T.C.P. - C.A., aprobado por Resolución Plenaria N° 27/2020 en el marco del Expediente N° 33/2020 Letra: TCP-PR caratulado: *"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO EN DECRETO PROVINCIAL N° 228/2020- JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES"*, se señaló, en orden a la falta de intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica que:

"(...) Concorre a ello que correspondería la intervención previa de la Secretaría General Legal y Técnica en el Decreto modificatorio del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a fin de dar cumplimiento a lo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

previsto en el artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios que indica: `Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular: (...) 2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador´.

Esta observación no resulta baladí, ya que de los considerandos del decreto reglamentario en análisis no surge la intervención de dicho órgano especializado, que podría haber anticipado las incongruencias que debajo se tratan.”

Allí, el letrado interviniente concluyó que: “(...) la intervención de la Secretaría General Legal y Técnica de modo previo a la decisión del titular del Poder Ejecutivo es indispensable, no sólo por el imperativo de las Leyes provinciales N° 1301, artículo 21, y N° 141, artículo 99, sino también por el derecho a la buena administración, conforme la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración y el Código Iberoamericano del Buen Gobierno”.

En consecuencia, atento a que no obra en las actuaciones bajo análisis la correspondiente intervención de la Secretaría Legal y Técnica resultaría pertinente poner en conocimiento de ello a las autoridades de la Agencia a fin que se dé cumplimiento a lo estipulado en la mentada Ley de Ministerios.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

II.2. Pauta temporal.

Cabe tener presente la oportunidad en la que procede la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.

Así, la pauta temporal a la que deberá darse cumplimiento se encuentra prevista en el Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 27 dice: "A los efectos de practicar la **actualización anual** de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)". (el resaltado me pertenece).

Entonces, siendo el Decreto provincial N.º 1037/2020 del 4 de agosto de 2020 este recaudo se encontraría cumplido.

II.3. Criterios objetivos para la actualización de los montos del Jurisdiccional.

En virtud de lo expuesto en la Ley provincial N° 1015 -artículo 21- los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección previstos en los Artículos 17 inciso a) -licitación o concursos privados- y 18 inciso l) -contratación directa-, serán determinados por la reglamentación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En cumplimiento de ello, el Decreto Provincial N° 417/2020 aprobó la reglamentación del artículo citado, estableciendo en su Anexo I, la pauta objetiva a implementar para la fórmula de actualización de los montos máximos fijados para los distintos procedimientos de contratación.

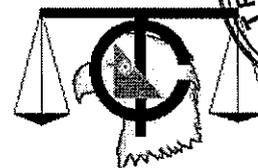
Ahora bien, es oportuno recordar que mediante el Decreto provincial N° 05/2022, se derogaron los artículos 4° y 5° manteniendo la vigencia del Anexo I, exceptuando a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y a la Agencia de Recaudación Fuegoquina, cuyos jurisdiccionales tendrán plena vigencia.

Entonces, la norma legal mantiene plena vigencia para la actualización de los montos, en sintonía con las conclusiones del informe del área contable de este Organismo, que entendió: *“En relación a los importes máximos de adjudicación para cada trámite, la Agencia aduce que los importes que sirvieron de base son los que surgen del Anexo I del Decreto Provincial N.º 1037/20 y que la actualización de dichos valores se efectuó desde el mes de octubre de 2019 a noviembre de 2021 utilizando el Índice de Precios al Consumidor Mensual, Nivel General, Región Patagonia del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC - INDEC), el que arroja un 118,75 % de inflación acumulada para el período.*

Con la finalidad de verificar los importes calculados y en virtud a lo dispuesto en el Decreto Provincial N.º 417/20, se consultó el índice de precios consumidores, resultados por divisiones de la canasta, categorías, bienes y servicios publicado en la página <https://ipiec.tierradelfuego.gob.ar/estadisticas->



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

economicas-2/ (...). Del cuadro surge una diferencia poco significativa del 3,14%, por lo que el cálculo efectuado por AREF se puede considerar razonable máxime si se trata de un parámetro legal que no constituiría en sí mismo un perjuicio fiscal.

Es preciso recomendar para futuras actualizaciones que se cite la fuente con precisión o se acompañe documental de donde surjan los valores utilizados para el cálculo (...)". (Informe Contable N° 05/2022, Letra: T.C.P. - AREF).

II.4. Designación de funcionarios intervinientes.

A nivel nacional es criterio uniforme que la competencia de los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación resulta de los rasgos de montos que define el anexo al artículo 35 del Decreto Nacional N.º 1344/2007 (B.O., 5/10/2007), reglamentario de la Ley nacional N.º 24.156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso.

En función de ello, el artículo 14 del Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional- determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al artículo 35, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

En esa línea, la doctrina expresó: *“El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.*

De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

(...) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones”. (María José RODRÍGUEZ, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por otro lado, sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: *"(...) la jerarquía implica las siguientes potestades: (...) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...)"* (Teoría de la Organización y Administración Pública- Estado, Derecho y Organización Administrativa- Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N° 495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: *"Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle"*.

Como consecuencia de lo transcrito en los párrafos precedentes, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido.

En ese andarivel se concluyó en el Informe Legal N° 246/2019, Letra: T.C.P. - C.A., que “(...) quien 'aprueba la contratación/adjudicación' y 'aprueba el gasto', sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos”.

Además, corresponde aclarar que la estructura orgánica funcional de la Agencia luce a fojas 133/136, en la Resolución General AREF N.º 788/2019, de la que se desprende que la Dirección Ejecutiva es el órgano máximo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 63/2016, que ha señalado la importancia que sea la autoridad de máxima jerarquía dentro del Organismo, en especial en los procedimientos sin límite en cuanto al monto, quien apruebe la adjudicación.

Así, en sus considerandos expresó: “(...) Que asimismo se comparte la apreciación realizada por los profesionales intervinientes en relación a que, una etapa fundamental de la contratación como es la adjudicación, recaiga en el Gerente de Administración y Finanzas, en vez de la autoridad de máxima jerarquía dentro de la Agencia, en especial en los procedimientos sin límite en cuanto al monto, con las posibles consecuencias señaladas en el Informe Legal y teniendo como parámetro que, en el Decreto Provincial N° 415/15 se previó que sea el Gobernador quien suscriba el acto de adjudicación en la Licitación Pública”.

Asimismo, cabe señalar, que el cuadro del Anexo I incorpora la instancia de aprobación del gasto ejecutado, lo cual favorece los controles



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

cruzados recomendados por este Tribunal de Cuentas como criterios de administración transparente.

Ahora bien, en última instancia correspondería hacer algunas salvedades sobre el mencionado proyecto, que como último renglón del cuadro clasificatorio, establece: *"Servicios Básicos"*, devendría necesario recordar que deberá cumplirse con los presupuestos fijados en el artículo 18 inciso j) de la Ley provincial N° 1015.

El mentado artículo dispone: *"(...) cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados o autorizados por el Estado. Se incluyen dentro de este inciso las contrataciones de servicios básicos como energía eléctrica, agua corriente, gas, transporte de pasajeros por vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre y de telecomunicaciones tales como telefonía fija, telefonía móvil, internet u otras tecnologías que en el futuro se utilicen, y que adquieran el carácter de servicio de uso regular para el Estado provincial. Ello sólo en los casos en los que no exista más de un prestador posible o el cambio de prestador resulte oneroso para la continuidad de la prestación del servicio y pueda implicar una suspensión transitoria del mismo"*.

III. CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto de actualización y consecuente derogación del Decreto provincial N.º 1037/2020 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N.º 1015 para la AREF- a la luz de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal citados, las posiciones doctrinarias invocadas y las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, entiendo que resulta competente el Gobernador de la Provincia para la emisión del acto (artículo 135 inciso 3 de la Constitución Provincial) y, en esa línea, correspondería la intervención previa de la Secretaría General, Legal y Técnica para su análisis técnico formal y sustancial, por aplicación del artículo 7º de la Ley provincial N.º 1400, que sustituye el artículo 2º de la Ley de Ministerios N.º 1301.

En segundo lugar, se encontraría cumplimentado lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I del Decreto provincial Nº 674/2011 -actualización anual- y la competencia requerida respecto de los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, determinando que la autoridad de máxima jerarquía apruebe la adjudicación.

Por otro lado, atento lo expuesto por la Auditora Fiscal Subrogante interviniente en el Informe Contable N.º 005/2022, Letra TCP - AREF en relación a las pautas objetivas a implementar para la fórmula de actualización de los montos máximos fijados para los distintos procedimientos de contratación establecidas en el Anexo I del Decreto provincial Nº 417/2020, resultarían razonables.



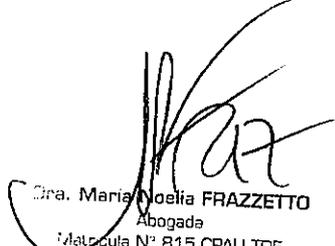
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

No obstante ello, correspondería tener en consideración la recomendación efectuada para futuras actualizaciones en relación a la base de cálculo utilizada para la actualización de los montos del Jurisdiccional y lo observado sobre la actuación previa de la Secretaría Legal y Técnica sobre el particular.

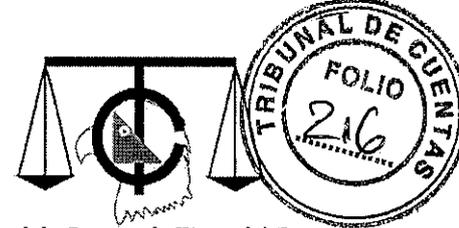
Por lo tanto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite con el proyecto de Acto Administrativo que sería del caso emitir.


Dra. María Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matrícula N° 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

USHUAIA,

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia, caratulado: *"S/ JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AREF"*; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la actualización de los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial, para la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF).

Que en virtud de ello, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína, C.P. Oscar A. BAHAMONDE mediante el Informe N° 001/2022, Letra: AREF – D.E. (foja 200) el 10 de enero de 2022 manifestó: *"(...) que se ha tomado como parámetro de referencia para la actualización de montos los Decretos Provinciales Nros 1037/20 y 417/20, como así también Informe N.º 01/21, Letra AREF – SGE y AF (fojas 190/192); y que obra la debida intervención del área Jurídica de este organismo, emitiendo Dictamen N.º 02/2022, Letra: D.A.A. - D.G.T.I. de fojas 197/198 vta"*.

Que a tal efecto, tomó intervención la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Laura M. CANGIANI, analizando los nuevos límites para los diferentes procedimientos de selección y produjo el Informe Contable N.º 05/2022, Letra: T.C.P.-AREF., el que consideró: *En relación a los importes máximos de adjudicación para cada trámite, la Agencia aduce que los importes que sirvieron de base son los que surgen del Anexo I del Decreto Provincial N.º 1037/20 y que*

la actualización de dichos valores se efectuó desde el mes de octubre de 2019 a noviembre de 2021 utilizando el Índice de Precios al Consumidor Mensual, Nivel General, Región Patagonia del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC - INDEC), el que arroja un 118,75 % de inflación acumulada para el período.

Con la finalidad de verificar los importes calculados y en virtud a lo dispuesto en el Decreto Provincial N.º 417/20, se consultó el índice de precios consumidores, resultados por divisiones de la canasta, categorías, bienes y servicios publicado en la página <https://ipiec.tierradelfuego.gob.ar/estadisticas-economicas-2/> (...). Del cuadro surge una diferencia poco significativa del 3,14%, por lo que el cálculo efectuado por AREF se puede considerar razonable máxime si se trata de un parámetro legal que no constituiría en sí mismo un perjuicio fiscal.

Es preciso recomendar para futuras actualizaciones que se cite la fuente con precisión o se acompañe documental de donde surjan los valores utilizados para el cálculo.

En relación a las autoridades competentes para la suscripción de las diferentes etapas de la tramitación, el proyecto de decreto se ajusta a los requisitos mencionados en el Informe Legal N.º 246/19 Letra TCP-CA, es decir, quien aprueba la contratación/adjudicación y aprueba el gasto es de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos, de conformidad con la estructura orgánica aprobada por Resolución General AREF N.º 274/21".

Que como consecuencia de ello tomó intervención la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, donde tomó intervención la Dra. María Noelia FRAZZETTO en su Informe Legal N.º 46/2022, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 207/228), donde concluyó lo siguiente: "Analizado el proyecto de actualización y consecuente derogación del Decreto provincial N.º 1037/2020 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N.º 1015 para la AREF- a la luz de las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal citados, las posiciones doctrinarias invocadas y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, entiendo que resulta competente el Gobernador de la Provincia para la emisión del acto (artículo 135 inciso 3 de la Constitución Provincial) y, en esa línea, correspondería la intervención previa de la Secretaría General, Legal y Técnica para su análisis técnico formal y sustancial, por aplicación del artículo 7º de la Ley provincial N.º 1400, que sustituye el artículo 2º de la Ley de Ministerios N.º 1301.

En segundo lugar, se encontraría cumplimentado lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I del Decreto provincial N.º 674/2011 -actualización anual- y la competencia requerida respecto de los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, determinando que la autoridad de máxima jerarquía apruebe la adjudicación.

Por otro lado, atento lo expuesto por la Auditora Fiscal Subrogante interviniente en el Informe Contable N.º 005/2022, Letra TCP - AREF en relación a las pautas objetivas a implementar para la fórmula de actualización de los montos máximos fijados para los distintos procedimientos de contratación establecidas en el Anexo I del Decreto provincial N.º 417/2020, resultarían razonables.

No obstante ello, correspondería tener en consideración la recomendación efectuada para futuras actualizaciones en relación a la base de cálculo utilizada para la actualización de los montos del Jurisdiccional y lo observado sobre la actuación previa de la Secretaría Legal y Técnica sobre el particular.

Por lo tanto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite con el proyecto de Acto Administrativo que sería del caso emitir.”

Que el Secretario Legal, Dr. Pablo E. GENNARO compartió los términos del Informe Legal N° 46/2022, Letra: T.C.P. - C.A.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros hace propios los términos de dichos informes, resultando procedente, en consecuencia, aprobarlos y comunicarlos conjuntamente con la presente.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en artículo 27 de la Ley provincial N.º 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto par las articulos 1º, 2º, 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Contable N.º 05/2022, Letra: T.C.P.-AREF., y el Informe Legal N° 46/2022, Letra: T.C.P.-C.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Visto, solicitada mediante Informe N.º 01/2022 Letra: AREF – D.E. por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína C.P. Oscar A. BAHAMONDE.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente y de las Informes aludidos en el articulo primero, al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína C.P. Oscar A. BAHAMONDE.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo al señor Secretario Contable, C.P. David BEHRENS, y por su intermedio a la Auditora interviniente, al señor Secretario Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las

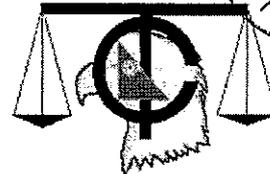
2013

1

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N° 392/2022

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N° 1034/2016, Letra: EC.

Ushuaia, 24 FEB. 2022

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 46/2022 Letra TCP - C.A. suscripto por la Dra. María Noelia FRAZZETTO, realizado en el marco del expediente del corresponde, perteneciente al Registro del Gobierno de la Provincia, caratulado: "S/ **JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AREF**".

En consecuencia, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pase a Plenario de Mjembros a sus efectos
PRESIDENCIA - Ushuaia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

24 FEB 2022

6/1

6/1